



Expediente: **04100657**
Radicado: **AU-02526-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **14/07/2023** Hora: **08:40:24** Folios: **3**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA
AMBIENTAL GLOBAL PARA PEQUEÑA MINERÍA**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en
la Ley 99 de 1993; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1076 de 2015 y RE- 05191-2021

y

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. 04100657, reposan todas las actuaciones técnicas y jurídicas derivadas del control y seguimiento a la licencia Ambiental No. 105 del 7 de septiembre de 1999, otorgada a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, representada legalmente por el señor Fabian Angarita, identificado con cedula No. 91.947.469, amparada bajo el título minero T13746, para la explotación de arcillas, Mina San José que se desarrolla en el municipio de Abejorral, Antioquia.

Que mediante solicitud con radicado No. CE-08153 del 23 de mayo de 2023, la sociedad **EUROCERAMICA SAS**, solicita la modificación de licencia ambiental; razón por la cual, Cornare mediante el oficio No. CS-05580 del 26 de mayo de 2023, se le informa que una vez revisada la documentación se evidenció lo siguiente:

1. *En cuanto a la Geodatabase, el archivo no permitió abrir la información por lo tanto deberá allegarla nuevamente; se le recuerda que, la presentación de información cartográfica asociado con el complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante Cornare, debe estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en el modelo de almacenamiento geográfico del ANLA, resolución 2182 del 23 de diciembre del 2016 "Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudio Ambientales y en el manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos".*

Adicionalmente, de acuerdo con la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, "Por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia", en su artículo cuarto establece que:
(...) Artículo 4. Lineamientos técnicos generales.

Todos los productos de la cartografía Básica Oficial de Colombia deben cumplir con las siguientes especificaciones generales:

- i. Sistema de referencia.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

a. Sistema de referencia horizontal. El Marco Geocéntrico Nacional de Referencia es MAGNA-SIRGAS, establecido mediante resolución 068 de 2005, o aquel que lo modifique o lo sustituya. La proyección cartográfica será definida en un único origen de coordenadas, con los parámetros establecidos en la tabla 1. (...)

Cabe resaltar que, de acuerdo con el Artículo 2. Ámbito de aplicación, (...) Las especificaciones técnicas de los productos de la Cartografía Básica Oficial de Colombia, son de obligatorio cumplimiento para todo aquel que produzca cartografía básica para fine oficiales, así como para los gestores y operadores catastrales en el ejercicio de la gestión catastral"

La Cartografía Básica Oficial de Colombia puede ser producida por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo con lo previsto en esta resolución. (...).

Por lo anterior, la información cartográfica que se presente ante la Corporación debe estar en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS, asociado al elipsoide GRS80 (Global Reference System 1980), con en el origen único nacional (CTM-12).

2. Se menciona la Resolución expedida por le Ministerio del interior No. ST-0185 DE 24 FEB 2023, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades"; sin embargo no se evidenció dicho acto administrativo en llos documntos anexos, razón por la cual deberá allegarla.
3. La constancia de pago por el servicio de evaluación del trámite; razón por la cual se adjunta al presente oficio la cuenta de cobro para que sea debidamente cancelada.

Es importante tambien que se allegue a la Corporación, diligenciado el formato para autorización de notificación electrónica y asi mismo el formato F-TPSC-03. Conforme a los articulos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014 y 24 de la Ley 1755 de 2015, donde informe que documentación está como: 'Información Publica Clasificada'.(Se adjunta dicho formato al presente oficio). Lo anterior, es por que en los ultimos años en Cornare se ha incrementado la solicitud de información de los expedientes ambientales con fines académicos, de participación ciudadana, entre otros.

Se le recuerda que el mineral aprobado para la explotación es arcillas tal y como lo evidencia el registro minero adjunto

..."

Posteriormente, mediante el escrito con radicado No. CE-08602 del 31 de mayo de 2023, la sociedad EUROCERAMICA SAS, solicitó la reliquidación de la cuenta de cobro No. A4393, por evaluación del tramite de modificacion, aduciendo el beneficio de ser lider progresista plata, otorgado mediante la Resolucion. No RE-04677 del 01 de diciembre de 2022; el beneficio por obtener este reconocimiento es

un descuento, del 15% de las tarifas establecidas por la Corporación, según lo establecido en la Resolución 112-4150-2017; razón por la cual, Cornare mediante oficio No. CS-05904 del 01 de junio de 2023, adjunta la reliquidación con el ajuste respectivo y se le informó así mismo que, debía allegar la información faltante informada en el radicado CS-05580 del 25 de mayo de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-10372 del 30 de junio de 2023, la sociedad EUROCERAMICA SAS, allega la evidencia de la constancia de pago por el servicio de evaluación; para lo cual, Cornare mediante el oficio CS-07199 del 4 de julio de 2023, acusa el recibo y se le reitera dar cumplimiento a lo establecido en el oficio No. CE-05580 del 25 de mayo de 2023, relacionado con la Geodatabse, y la resolución expedida por el Ministerio del Interior No. ST-0185 DE 24. FEB 2023, sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos obras o actividades, ya que dicho acto no se evidenció en la información allegada.

Finalmente, mediante el escrito con radicado CE-10992 del 12 de julio de 2023, la sociedad **EUROCERAMICA SAS**, entrega la información faltante, consistente en la actuación por parte del Ministerio del Interior, Geodatabse y así mismo, adjunta los formatos de autorización para notificación electrónica y de identificación de información pública clasificada.

Que de acuerdo a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.1, del Decreto 1076 de 2015, se ordenará a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente sobre el trámite relacionado con la modificación de la licencia ambiental del asunto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Frente a la solicitud de modificación de la licencia ambiental, se tiene el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 que establece lo siguiente: *Modificación de la licencia ambiental.* La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

Así mismo el artículo 2.2.2.3.7.2 del mencionado Decreto, establece: Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previo a la solicitud de modificaciones.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de un petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Teniendo en cuenta que la solicitud se adecua a las causales establecidas anteriormente y, por cuanto dieron cumplimiento a los requisitos documentales

determinados en el Artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, se considera procedente iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de **Modificación de la Licencia Ambiental** otorgada mediante la Resolución No. No. 105 del 7 de septiembre de 1999, solicitado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S**, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su apoderada la señora Laura Esmeralda Romero Ballestas, para el proyecto: "MINA DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS MINA SAN JOSÉ, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T13746, ABEJORRAL ANTIOQUIA", localizado en jurisdicción del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia; consistente en aperturas de frentes nuevos y la inclusión de los permisos ambientales tales como aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de Modificación de licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular del trámite que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la documentación presentada, contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a:

1. La sociedad EUROCERAMICA SAS, a través de su apoderada la señora Laura Esmeralda Romero Ballestas, o quien haga sus veces.
2. Al municipio de Abejorral -Antioquia, a través de su Alcalde municipal el señor Julián Andrés Muñoz López, para su conocimiento (o quien haga sus veces).

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina jurídica

Trámite: Modificación licencia ambiental
Expediente: 04100657
Proyectó: Sandra Peña Hernandez/ abogada Especializada
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado
Fecha: 12 de julio de 2023.